

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NO. 3/2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día 27 de enero de 2021. **CONSIDERANDO: I)** Que en fecha 8 de enero de 2021, a través de correo electrónico, las señoras ///////////////////, solicitaron: *“a) Lista de las asociaciones de abogados que integran la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador FEDAES. b) Copia de la credencial vigente de la Junta Directiva de la FEDAES. c) Copia de las credenciales vigentes de la Junta Directiva de las Asociaciones que pertenecen a la FEDAES. d) Copia de la nómina de afiliados y Estados Financieros de cada una de las Asociaciones de Abogados que integran la FEDAES.”,* a la cual se le asignó el número de seguimiento: MIGOBDT-2021-0003. II) Que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que con base al Art. 70 de la LAIP, se trasmitió la información a la unidad administrativa que la pueda poseer, siendo la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remitió la información que se anexa a la presente. III) Sin embargo, según memorando referencia RAFSL-MIGOBDT-013/2020/CM, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, recibido por en esta unidad, en fecha 26 de enero del presente año, que expresa: “(…) *En cuanto a los estados financieros, los de la Asociación de Abogados de Oriente y Asociación Centro de Estudios Jurídicos, se encuentran en proceso de revisión por lo que aún se considera información reservada de conformidad a lo señalado en el numeral 31 del índice de información reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Las demás asociaciones no han presentado estados financieros”* **IV)**Se advierte que en relación a los estados financieros de la mencionada asociación, tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se pueden extender al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1°) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 31: “***Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”***, siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación siete años, desde el momento de la presentación ante el Registro, por lo se manifiesta la **temporalidad** de la reserva, así también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: “***Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva”.*** En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de ***legalidad****,*dado quela institución enel ejercicio legítimode su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2°) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo se considera que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad. **V)** Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad**. (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, consistente en: memorando RAFSL-MIGOBDT-013/2020/CM, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; copia de versión pública de las juntas directivas vigentes de Asociación de Abogados de El Salvador, Centro de Estudios Jurídicos, Asociación de Abogados de Oriente, y el Circulo de Abogados Salvadoreño. 2°) **Negar** el acceso a los estados financieros la Asociación de Abogados de Oriente y Asociación Centro de Estudios Jurídicos, con base a su clasificación de información reservada. **3°)** Hacer saber que puede recurrir de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**